

**V CONVENCIÓN COLECTIVA
DE CONDICIONES DE TRABAJO
ENTRE EL INSTITUTO DE
PREVISIÓN Y ASISTENCIA
SOCIAL PARA EL PERSONAL
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
(I.P.A.S.M.E.)
Y LA FEDERACIÓN
DE COLEGIOS DE
BIOANALISTAS
DE VENEZUELA
(F.E.C.O.B.I.O.V.E.)**

EL FUNCIONARIO DEL TRABAJO
Fdo. legible
DR. PÉREZ R. NOTTBOG B.
POR LA FEDERACIÓN
Fdo. legible

ACTA

En Caracas, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres, siendo las 11:30 a.m., comparecen por ante la Dirección de Inspectoría Nacional del Trabajo, las ciudadanas: Dra. SARERMI RONDON y MARIA EUGENIA MORIN en representación del INSTITUTO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION (IPASME) y la ciudadana: Lic. VILMA CARDONA Secretario de Reclamos de la FEDERACION DE COLEGIOS DE BIOANALISTAS quienes seguidamente exponen: Consignamos en Original y cuatro copias la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el INSTITUTO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION (IPASME) y la FEDERACION DE COLEGIO DE BIOANALISTAS, la cual regirá las relaciones laborales entre las partes arriba mencionadas, de conformidad con lo previsto en el, artículo 521 de la Ley Orgánica del Trabajo, es todo.- El Funcionario del Trabajo que suscribe, deja constancia de haber oído la exposición que antecede y de recibir los ejemplares antes mencionado.- Terminó, se leyó y conformes firman.

EL FUNCIONARIO DEL TRABAJO

Fdo. Ilegible

Dr. PEDRO R. BOTTERO B.

POR EL IPASME:
Fdo. Ilegible

POR LA FEDERACION:
Fdo. Ilegible

Cláusula No. 29	Aumento Salariales por Decretos	33
Cláusula No. 30	Aporte de Ahorros	34
Cláusula No. 31	Diferencia de Sueldos	34
CAPITULO III		
CLAUSULAS SOCIOECONOMICA		
Cláusula No. 32	Jubilaciones y Pensiones	34
Cláusula No. 33	Excepción de Jubilaciones	35
Cláusula No. 34	Pensión de Invalidez	36
Cláusula No. 35	Pensión de Sobrevivientes	36
Cláusula No. 36	Aumento a los Jubilados	37
Cláusula No. 37	Jubilaciones Derecho a	39
Cláusula No. 38	Atención Médica	40
Cláusula No. 39	Jubilaciones, Beneficios y Prerrogativas	40
Cláusula No. 40	Comisión de Jubilaciones	41
Cláusula No. 41	Pensión de Vejez	42
Cláusula No. 42	Créditos para Vivienda	42
Cláusula No. 43	Asistencia a Familiares de Bioanalistas	42
Cláusula No. 44	Aporte para el Día del Bioanalista	42
Cláusula No. 45	Aporte para las Bibliotecas de los Colegios	43
Cláusula No. 46	Bibliotecas	43
Cláusula No. 47	Bonificación por Nacimiento	44
Cláusula No. 48	Gastos Funerarios	44
Cláusula No. 49	Pago a la Muerte del Bioanalista	44
Cláusula No. 50	Permiso por Matrimonio	45
Cláusula No. 51	Permiso Pre y Postnatal	45
Cláusula No. 52	Período de Lactancia	45
Cláusula No. 53	Guardería Infantil	46
Cláusula No. 54	Permisos para Eventos Científicos	46
Cláusula No. 55	Permisos para Gestiones Legales	48
Cláusula No. 56	Permiso para Atención a la Salud	49
Cláusula No. 57	Permisos en Casos de Sinistros	49
Cláusula No. 58	Permisos no Remunerados	49
Cláusula No. 59	Permisos Remunerados por Enfermedad de Familiares o Accidentes de Familiares del Bioanalista	49
Cláusula No. 60	Permiso por Duelo	51
Cláusula No. 61	De la Adscripción a la Docencia, Normas y Condiciones de Trabajo	51

Cláusula No. 62	Becas y Permisos Remunerados Para Cursos o Entrenamiento	52
Cláusula No. 63	Becas Salud Pública	55
Cláusula No. 64	Compensaciones por Capacitación y Eficiencia	55
Cláusula No. 65	Compensación por Capacitación Régimen	56
Cláusula No. 66	Compensación por Capacitación Criterios	57
Cláusula No. 67	Evaluación por Capacitación	58
Cláusula No. 68	Evaluación por Eficiencia	58
Cláusula No. 69	Procedimiento	58
Cláusula No. 70	Evaluación por Eficiencia Criterios de Personal	59
Cláusula No. 71	Convenios de Servicios entre Instituciones	59
Cláusula No. 72	Premio Anual del Bioanalista	60
Cláusula No. 73	Día del Bioanalista	60
CAPITULO IV		
CLAUSULAS GREMIALES		
Cláusula No. 74	Contratación	61
Cláusula No. 75	Cuotas de Contratación	61
Cláusula No. 76	Provisión de Cargos-Concursos	62
Cláusula No. 77	Provisión de Cargos Transferencias	63
Cláusula No. 78	Suplencias	64
Cláusula No. 79	Provisión de Cargos Suplencias	65
Cláusula No. 80	Bioanalista I	66
Cláusula No. 81	Bioanalista II	66
Cláusula No. 82	Bioanalista III ó Bioanalista Especialista	67
Cláusula No. 83	Bioanalista Coordinador	67
Cláusula No. 84	Bioanalista IV	68
Cláusula No. 85	Bioanalista V (Jefe de Laboratorio Bioanalítico I)	68
Cláusula No. 86	Bioanalista V (Jefe de Laboratorio Bioanalítico II)	68
Cláusula No. 87	Ausencia por Razones Ajenas a la Voluntad del Bioanalista	69
Cláusula No. 88	Reposo Remunerado por Enfermedad o Accidente	70

Cláusula No. 89	Relación Bioanalista Beneficiario	70
Cláusula No. 90	Prestación de Servicio	71
Cláusula No. 91	Servicios Simultáneos	71
Cláusula No. 92	Estabilidad	72
Cláusula No. 93	Comisión Tripartita	72
Cláusula No. 94	Asistencia Jurídica	75
Cláusula No. 95	Comisiones Técnicas	75
Cláusula No. 96	Modalidades Regionales	76
Cláusula No. 97	Extensión del Instituto	76
Cláusula No. 98	Comisión de Bioseguridad	77
Cláusula No. 99	De los Riesgos Profesionales	77
Cláusula No. 100	Comisiones de Trabajo y Horario	78
Cláusula No. 101	Descanso Durante la Jornada de Trabajo	79
Cláusula No. 102	Dotación de Laboratorios	79
Cláusula No. 103	Aire Acondicionado	80
Cláusula No. 104	Normas de Responsabilidad y Reglamentos a Cumplir por el Cuerpo de Bioanalistas al Servicio del Instituto	80
Cláusula No. 105	Permisos para Asistir a los Juegos Nacionales Intercolegios	81
Cláusula No. 106	Permisos para Convenciones Gremiales	81
Cláusula No. 107	Permisos para Funciones Gremiales	81
Cláusula No. 108	Retenciones del Primer Mes, de Aumento de Sueldo	82
Cláusula No. 109	Retención de Cuotas	83
Cláusula No. 110	Previsión Social	83
Cláusula No. 111	Aporte a la Federación	83
Cláusula No. 112	Comisión Permanente Asesora para Políticas en el Área del Bioanálisis	84
Cláusula No. 113	Responsabilidad Civil	84
Cláusula No. 114	Condición de Afiliados a los Bioanalistas	85
Cláusula No. 115	Extensión de Beneficios	85
Cláusula No. 116	Proveeduría	85
Cláusula No. 117	Laboratorios de Producción	86
Cláusula No. 118	Boletín Científico	86
CAPITULO V		
DISPOSICIONES FINALES		
Cláusula No. 119	Disposiciones Sobre Reglamentos	86
Cláusula No. 120	Impresión del Contrato	87
Cláusula No. 121	Derecho Adquirido	87
Cláusula No. 122	Vigencia de la Convención	87

CAPITULO I
CLAUSULA No. 1

Definiciones: La presente "Convención" tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre el "INSTITUTO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION" y los "BIOANALISTAS" que le prestan servicios representados por la "FEDERACION DE COLEGIOS DE BIOANALISTAS DE VENEZUELA", y para facilitar su correcta interpretación y ejecución convienen en establecer las siguientes definiciones:

Convención: Este término se refiere a esta "Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo".

Instituto: Este término se refiere al INSTITUTO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE MINISTERIO DE EDUCACION.

Federación: Este término se refiere a la "Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela" contemplada en el artículo 17 de la ley de ejercicio del bioanálisis y creada según acta constitutiva debidamente protocolizada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 1 de diciembre de 1966, anotada bajo el No. 27, folio 100, protocolo 1, tomo 8 e igualmente inscrita en el Ministerio del Trabajo, Dirección de Organización Sindical, Contrato y Conflictos de Trabajo bajo el No. 2, folio 2, tomo 1.

Colegio: Este término se refiere al Colegio de Bioanalista Federado de la jurisdicción territorial respectiva.
Sección: Es todo Departamento de la especialidad del Bioanálisis que funciona dentro o fuera del servicio de Bioanálisis y en todos los casos depende administrativamente de la jefatura del Servicio de Bioanálisis.

Bioanalistas: Este término se refiere a los profesionales del Bioanálisis, miembros de un Colegio, pertenecientes a la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela, que prestará al "Instituto" servicios asistenciales, docentes y/o de investigación previo concurso de credenciales, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente aprobado entre el Instituto y la Federación.

Bioanalista I: Este término se refiere al Bioanalista no especialista que, previo concurso, ingrese al instituto a prestar servicios asistenciales.

Bioanalista II: Este término se refiere al "Bioanalista" que ingresa al "Instituto" por concurso y cumple alguna de las alternativas pautadas en el capítulo V de la presente convención.

Bioanalista II (Bioanalista Especialista): Este término se refiere al Bioanalista clasificado como especialista por la Sociedad Venezolana de Bioanalistas Especialistas (SVBE) y reconocido como tal por la Federación.

Bioanalista Coordinador: Es el Bioanalista nombrado por el Instituto, previo concurso interno, para coordinar las actividades de la sección, su remuneración será igual a la del Bioanalista III.

Bioanalista IV (Jefe de Laboratorio Bioanalítico I): Este término se refiere al Bioanalista Jefe de Servicio adjunto, designado o nombrado como tal previo concurso en las Unidades, es el encargado de la ejecución, supervisión y evaluación de las tareas previstas en los programas correspondientes, con conocimientos y habilidades en el área administrativa y asistencial.

Bioanalista V (Jefe de Laboratorio Bioanalítico II): Este término se refiere al Bioanalista Jefe del Servicio nombrado previo concurso, responsable de la dirección, programación, ejecución, supervisión, evaluación y control del Servicio de Bioanálisis a su cargo.

Bioanalista Becario: Es el Bioanalista que disfruta de beca otorgada por el Instituto, para realizar estudios de especialización y perfeccionamiento cuya relación se regirá por el contrato beca suscrito entre el Instituto y el interesado.

Bioanalista Suplente: Es todo aquel Bioanalista que ocupa temporalmente el cargo de un Bioanalista titular durante la ausencia de éste, por vacaciones, incapacidad, permisos, becas, reposos y otras contingencias previstas en esta Convención.

Bioanalista Jubilado: Este término se refiere al Bioanalista al Servicio del Instituto que una vez cumplido con los requisitos previstos en la cláusula de jubilación disfrutará de los beneficios establecidos en ella.

Bioanalista Contratado: Es el Bioanalista contratado cuando las necesidades del Instituto lo requieren, no pu-

diendo ser dicho contrato mayor de tres (3) meses continuos.

Delegado Gremial: Este término se refiere al Bioanalista avalado por el Colegio como su representante, en los Centros Asistenciales dependientes del Instituto.

Jornada de Trabajo: Es el tiempo durante el cual el Bioanalista presta sus Servicios Asistenciales al Instituto en un lapso de seis (6) horas diarias, sin exceder de treinta (30) horas semanales durante cinco días (5) a la semana de lunes a viernes.

Hora Mes: Es una hora de trabajo contratada para la jornada diaria o acumulada, cuyo sueldo se causa mensualmente.

Hora Extraordinaria de Trabajo: Este término se refiere al trabajo desempeñado por el Bioanalista después de haber cumplido su trabajo ordinario.

Sueldo Básico: Este término se refiere a la remuneración mensual que percibe el Bioanalista por la prestación de sus Servicios Profesionales en base a la Jornada de Trabajo establecida en la presente Convención y comprende toda retribución que esté considerada como sueldo derivada de esta Convención, Decretos y Resoluciones del Ejecutivo Nacional o del Legislativo.

Sueldo Integral: Este término se refiere a la totalidad de retribuciones en efectivo que recibe el Bioanalista por el desempeño de sus funciones específicas.

A los efectos de esta definición, el sueldo integral está conformado por:

- a) La remuneración que recibe el Bioanalista como sueldo básico según lo definido en este convenio.
- b) El concepto de Escalafón correspondiente.
- c) Prima de Capacitación y Eficiencia.
- d) Prima por Hijos
- e) Prima de Transporte.
- f) Bono Vacacional.
- g) Bono de Fin de Año.
- h) Pago de Horas Extraordinarias.
- i) Prima de Vivienda.
- j) Prima de Alimentación.
- k) Prima de Profesionalización.

l) Y cualquier otra retribución que se considere como sueldo de acuerdo con la presente Convención y la normativa legal.

Escalafón: Es la escala graduada de sueldos por Hora Mes contratada para el pago de Bioanalista de acuerdo a su fecha de grado.

Estabilidad: Derecho del Bioanalista, mediante el cual se garantiza su permanencia en el cargo, de acuerdo a las normas legales vigentes y los principios acordados en la presente convención.

Permiso Remunerado: Derecho del Bioanalista a percibir remuneración durante el tiempo de inasistencia a sus labores por razones previstas en esta Convención.

Afiliado y Beneficiario: Estos términos se refieren a las personas que tienen derecho a la prestación de los Servicios de Bioanálisis, de acuerdo con lo establecido al efecto entre el Instituto y la Federación.

plada en la presente CONVENCION de acuerdo con el ESCALAFON de sueldo por hora mes.

Parágrafo Primero: El INSTITUTO conviene en pagar a cada BIOANALISTA que exceda de los 34 años de servicio, el aumento correspondiente de sueldo en la misma proporción establecida en la tabla citada, por año de servicio adicional.

CLAUSULA No. 4

Escalafón; Años de Graduado: El INSTITUTO conviene en que a partir de la presente Convención a los efectos iniciales de la clasificación dentro del ESCALAFON se tomará en cuenta, los años de graduado como BIOANALISTA.

Las fracciones de medio año o más darán derecho a un (1) año en el ESCALAFON. En ningún caso se computarán más de veinticuatro (24) años de graduado.

Parágrafo Primero: Cuando un BIOANALISTA su-
plante no sea trabajador del INSTITUTO se le determi-
nará su ESCALAFON al entrar a la suplencia de acuer-
do con esta Convención.

CLAUSULA No. 5

Escalafón. Clasificación Final: En caso de termina-
ción de los servicios de un BIOANALISTA en el INS-
TITUTO, éste conviene en que para los efectos de anti-
güedad por años de servicios, las fracciones de seis (6)

20

meses o mayores, darán derecho a un (1) año de servi-
cio.

CLAUSULA No. 6

Escalafón Promociones: El INSTITUTO se compromete a que las promociones dentro del ESCALAFON se realizarán en cada caso en la fecha correspondiente a la fecha de ingreso del BIOANALISTA y el INSTITUTO se compromete a hacer efectivo el pago pertinente a partir de esa fecha.

CLAUSULA No. 7

Escalafón Reingreso: El INSTITUTO se compromete a clasificar en el mismo grado de ESCALAFON a su reingreso al INSTITUTO a todo BIOANALISTA que se haya separado de su cargo, siempre que dicha separación no se deba a que haya incurrido en un hecho delictuoso. Al efecto de lo aquí dispuesto, se le computará adicionalmente la mitad de los años transcurridos desde la fecha de su separación hasta la del reingreso. Las fracciones de seis (6) meses o mayores, darán derecho a un (1) año más en el ESCALAFON.

Quando un BIOANALISTA fuere nombrado para desempeñar un cargo en la Administración Pública de representación popular o en organismos electorales, el INSTITUTO le concederá un permiso no remunerado en su cargo asistencial, y tomará en cuenta para los

21

efectos del ESCALAFON todo el tiempo transcurrido en el ejercicio de dicho cargo.

CLAUSULA No. 8

Escalafón. Cargos Administrativos: Cuando un BIOANALISTA fuere nombrado para desempeñar cargos administrativos en el INSTITUTO éste le concederá permiso en su cargo asistencial. Si por cualquier circunstancia no debida a un hecho doloso calificado como tal por el Tribunal Competente, cesare el BIOANALISTA en su cargo Administrativo, tendrá derecho a reintegrarse a su cargo asistencial, tomándose en cuenta para los efectos del ESCALAFON todo el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo administrativo.

Parágrafo Primero: Cuando por razones de servicios y por vía de excepción el INSTITUTO lo considere justificado y de acuerdo con las normas de control del COLEGIO, un BIOANALISTA nombrado para un cargo administrativo podrá continuar en su cargo asistencial y ejercer el cargo administrativo previa autorización del COLEGIO correspondiente.

Parágrafo Segundo: Cuando un BIOANALISTA que ocupe un cargo administrativo cese en sus funciones y no tenga derecho a ocupar un cargo asistencial, el INSTITUTO se compromete a pagarle sus correspondientes prestaciones de antigüedad de conformidad con la ley.

Parágrafo Tercero: El INSTITUTO conviene que cuando un BIOANALISTA que le preste sus servicios asistenciales sea designado para ocupar un cargo administrativo continuará disfrutando de su ESCALAFON por antigüedad.

CLAUSULA No. 9

Escalafón. Antigüedad por Beca o Permiso para Estudio: El INSTITUTO conviene en que el tiempo que el BIOANALISTA emplee en realizar cursos de perfeccionamiento o especialización mediante Contrato-Beca o Permiso, se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Para los efectos del ESCALAFON, en caso de producirse una promoción durante el disfrute de la beca o permiso para estudio, el movimiento se procesará una vez finalizado el Contrato-Beca o Permiso, con el reconocimiento y pago retroactivo del aumento desde el momento de la fecha de promoción, cuando la Beca o Permiso corresponda al sueldo.

CLAUSULA No. 10

Comisión de Escalafón: La comisión de Escalafón funcionará en Caracas y estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes: uno designado por el INSTITUTO, uno por la FEDERACION y el tercero escogido de mutuo acuerdo entre las partes, quien la presidirá. La Comisión de Escala-

fón conocerá de las materias pertinentes que le sean sometidas a su consideración.

La comisión tendrá carácter permanente y se reunirá por lo menos una vez a la semana. Los miembros de la Comisión de Escalafón durarán un (1) año en sus funciones, podrán ser reelegidos y tendrán la atribución de clasificar al BIOANALISTA en el ESCALAFON para lo cual estudiarán lo relativo a ingresos, promociones, retiros, jubilaciones y materias similares.

La FEDERACION o el INSTITUTO podrán remover, cuando así lo creyere conveniente a su representante respectivo y de común acuerdo al tercer miembro.

Las Actas de la Comisión se harán por triplicado, remitiéndose sendas copias al INSTITUTO y a la FEDERACION. El INSTITUTO y la FEDERACION se comprometen a revisar en un lapso no mayor de sesenta (60) días después de la firma de la presente Convención, el Reglamento que regirá las actividades de la misma.

CLAUSULA No. 11

Información a la Comisión de Escalafón: El INSTITUTO, la FEDERACION y el COLEGIO quedan obligados a suministrar a la Comisión de Escalafón todos los datos relacionados con las funciones específicas de ésta.

CLAUSULA No. 12

Decisiones de la Comisión de Escalafón: Las decisiones de la Comisión de Escalafón se tomarán por mayoría de votos. No tendrá validez alguna cualquier decisión tomada en ausencia del Delegado de la FEDERACION o del INSTITUTO; sin embargo la inasistencia de la representación del INSTITUTO o de la FEDERACION a dos (2) reuniones consecutivas convocadas para tratar un mismo punto dará derecho a los otros dos miembros a tomar la decisión correspondiente en la reunión siguiente.

CLAUSULA No. 13

Reparos al Escalafón. Apelaciones: El INSTITUTO se compromete a aceptar que los reparos a que diere lugar la clasificación inicial o la promoción dentro del ESCALAFON deberán ser presentados en cualquier momento a la Comisión de Escalafón.

Cada reparo será hecho ante el Presidente de la Comisión de Escalafón, con copia a la FEDERACION y a la Dirección de Personal del INSTITUTO.

La Comisión de Escalafón decidirá sobre cualquier reparo dentro de un lapso no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su presentación.

Las decisiones finales serán de estricto cumplimiento por las partes.

CLAUSULA No. 14

Remuneración a los Miembros de la Comisión de Escalafón: El INSTITUTO se compromete a remunerar a cada miembro de la Comisión de escalafón con quinientos bolívares (Bs. 500,00) por reunión, a la que efectivamente asistan y previo informe firmado, para los efectos de respectivo pago.

CLAUSULA No. 15

Antigüedad como Derecho Adquirido: El INSTITUTO conviene en reconocer las prestaciones sociales de antigüedad como derecho adquirido e irrenunciable a favor del BIOANALISTA.

Este beneficio no se perderá cualquiera que sea la causa de la terminación de la prestación de servicios.

CLAUSULA No. 16

Antigüedad - Años de Trabajo: El INSTITUTO conviene en que para el cálculo de las prestaciones sociales de antigüedad, se computarán los años de trabajo del BIOANALISTA de acuerdo con la Legislación vigente aplicable que le sea más favorable.

Para los efectos de la antigüedad las fracciones de seis meses o mayores darán derecho a un (1) año más de servicio.

Para los fines del pago de las prestaciones sociales se

considerará como tiempo efectivo de trabajo, además de los días que el BIOANALISTA haya laborado, los días de incapacidad por cualquiera causa, los días de descanso, los no laborables, los de vacaciones, los permisos temporales o permanentes para labores gremiales, las ausencias motivadas por enfermedad o accidente, el tiempo disfrutado de una beca o permiso del INSTITUTO, las suplencias, y el tiempo en que un BIOANALISTA sea privado de su libertad por cualquier motivo relacionado con la prestación de servicios al INSTITUTO, siempre que no haya condena penal.

CLAUSULA No. 17

Prima de Profesionalización: El Instituto conviene en pagar a cada Bioanalista a su servicio una prima mensual de Dos Mil Quinientos Bolívares (Bs. 2.500,00), por concepto de Prima de Profesionalización.

Queda entendido que este beneficio no será extensivo al personal jubilado.

CLAUSULA No. 18

Intereses sobre Prestaciones Sociales: El Instituto reconoce el pago de los intereses sobre prestaciones sociales de acuerdo a lo establecido por la Ley.

Parágrafo Primero: Los intereses sobre las prestaciones sociales de los Bioanalistas causados hasta el 31.12.92, serán pagados al término de la relación laboral.

Parágrafo Segundo: Los intereses sobre prestaciones sociales de los Bioanalistas correspondientes a su último año de trabajo (1992-1993) serán pagados en la 1era. Quincena del mes de diciembre de 1993.

Parágrafo Tercero: Los intereses sobre prestaciones sociales causados a partir de enero de 1994, se pagarán en la fecha aniversario de cada Bioanalista.

CLAUSULA No. 19

Vacaciones: El BIOANALISTA gozará de vacaciones anuales, con el pago previo de los días que le corresponden, de acuerdo a su antigüedad en la Administración Pública, en la siguiente forma:

- Primer Quinquenio: 21 días hábiles
- Segundo Quinquenio: 24 días hábiles
- Tercer Quinquenio: 27 días hábiles
- Cuarto Quinquenio: 31 días hábiles

Parágrafo Primero: El INSTITUTO se compromete a conceder vacaciones al BIOANALISTA a partir del undécimo mes anual y dentro de los tres (3) meses siguientes a dicho período.

Parágrafo Segundo: El INSTITUTO se compromete a que para los efectos de cálculo de los días de vacaciones, no tomarán en cuenta los sábados, domingos y días feriados determinados por la Ley del Trabajo y los creados o por crear por el Ejecutivo Nacional, así como el 25 de Abril "DÍA DEL BIOANALISTA".

Parágrafo Tercero: Si el BIOANALISTA enferma-

re mientras disfrute de sus vacaciones en grado tal que estuviere incapacitado para trabajar según certificado médico, los días de incapacidad no se computarán al período de vacaciones las cuales se prorrogarán tantos días como el BIOANALISTA hubiere permanecido en reposo.

Parágrafo Cuarto: El INSTITUTO conviene en que el BIOANALISTA haga uso de quince (15) días hábiles del disfrute de vacaciones y posponga la diferencia hasta por dos (2) años subsiguientes.

Parágrafo Quinto: Un BIOANALISTA podrá postergar días de sus vacaciones para agregarlos y disfrutarlos en el próximo período vacacional.

CLAUSULA No. 20

Bono Vacacional: Además de lo establecido en la Clausula anterior, el INSTITUTO otorgará al BIOANALISTA una bonificación especial de 30 días de sueldo por concepto de Bono Vacacional. Tanto la remuneración correspondiente al período de vacaciones como el bono vacacional, serán recibidos por el BIOANALISTA el día que inicie las mismas. En los casos de retiro del BIOANALISTA por cualquier motivo, éste gozará de las vacaciones fraccionadas en proporción al número de días que le corresponda según la escala procedente.

CLAUSULA No. 21

Bonificación de Fin de Año: El INSTITUTO se compromete a pagar al BIOANALISTA y al BIOANALISTA JUBILADO una bonificación especial de fin de año, equivalente al monto de sesenta (60) días de su SUELDO o del monto mensual de la Jubilación. Esta bonificación será cancelada a más tardar durante la primera quincena del mes de Diciembre de cada año.

CLAUSULA No. 22

Bonificación de Fin de Año y Vacaciones: a los Suplentes: El INSTITUTO conviene en que el BIOANALISTA que realice suplencias continuas por un lapso mayor de un (1) mes y menor de ocho (8) meses, tendrá derecho a la remuneración especial de fin de año y de vacaciones proporcional al tiempo trabajado. Si el lapso de la suplencia es mayor de ocho (8) meses en forma continua, se pagará la remuneración de fin de año completa. Queda entendido que cuando el BIOANALISTA suplido tenga permiso sin remuneración, gozará de la bonificación de fin de año en forma fraccionada de acuerdo a los meses trabajados.

CLAUSULA No. 23

Prima por Hijos: El INSTITUTO conviene en pagarle al BIOANALISTA una Prima mensual de DOSCIEN-

30

TOS BOLIVARES (Bs. 200,00) por cada hijo menor de dieciocho (18) años de edad. Esta Prima se le cancelará igualmente al BIOANALISTA, por cada hijo comprendido entre dieciocho (18) años y veinticuatro (24) años, cuando cursen estudios regulares o de cualquier edad si está totalmente incapacitado.

CLAUSULA No. 24

Beca para los Hijos de los Bioanalistas: El INSTITUTO conviene en otorgar Becas de estudio para los hijos de los Bioanalistas a partir de la firma de la presente Convención. Estas becas se regirán por un Reglamento Especial que al efecto elaborará la Comisión de Becas en un lapso no menor de sesenta (60) días después de la firma de la presente Convención. El número de becas otorgadas anualmente no podrá ser inferior al 10% de los BIOANALISTAS que laboren para el INSTITUTO, según la siguiente tabla:

Educación Pre-Escolar	Bs. 350,00
Educación Primaria	Bs. 400,00
Ciclo Diversificado	Bs. 550,00
Educación Superior	Bs. 900,00
Educación Post-Grado	Bs. 1.000,00

Parágrafo Unico: El INSTITUTO cancelará becas para hijos excepcionales, de bioanalistas por un (01) monto de Un Mil Ochocientos Bolivares (1.800,00) mensuales.

31

Los términos y condiciones serán iguales a las referidas en el Reglamento de Becas para los Hijos de los Bioanalistas, salvo relacionados con la puntuación y nivel académico del beneficiario.

CLAUSULA No. 25

Contribución Útiles Escolares: El INSTITUTO se compromete a otorgar a los BIOANALISTAS una contribución hasta por un máximo de tres (3) hijos y una (1) vez al año, para útiles escolares y material de estudios, previa presentación de la correspondiente inscripción original y vigente y así mismo, la partida de nacimiento respectiva. La contribución será de acuerdo a la siguiente especificación:

PRE-ESCOLAR: Cuatrocientos Treinta Bolívares (430,00) para cada hijo.

BASICA: 1o. a 9o. grado: Quinientos Treinta Bolívares (530,00) para cada hijo.

DIVERSIFICADO: Quinientos Ochoenta Bolívares (580,00) para cada hijo.

UNIVERSITARIA: Seiscientos Treinta Bolívares (630,00) para cada hijo.

POST-GRADO: Un Mil Bolívares (1.000,00) para cada hijo.

CLAUSULA No. 26

Prima de Transporte: El INSTITUTO reconoce el

derecho de los Bioanalistas de percibir el Bono de Transporte decretado por el Ejecutivo Nacional y se compromete a cancelarlo con las limitaciones que el mismo DECRETO establece, en cuanto se refiere al nivel de sueldo básico estatuido por la Ley.

CLAUSULA No. 27

Adelanto de las Prestaciones Sociales: El INSTITUTO conviene en entregar a título de adelanto las Prestaciones Sociales de Antigüedad a los BIOANALISTAS que así lo solicitasen en los siguientes casos:

- a) Para la compra o mejora de vivienda.
- b) Cancelación de Hipotecas sobre Vivienda propia del BIOANALISTA.
- c) Otros motivos que lo ameriten debidamente justificados.

CLAUSULA No. 28

Gastos de Viáticos: El INSTITUTO se obliga a cancelar viáticos a los BIOANALISTAS que con motivo de sus funciones deban trasladarse dentro de la Geografía Nacional, conforme a lo establecido sobre la materia por el Ejecutivo Nacional.

CLAUSULA No. 29

Aumentos Salariales por Decretos: El Instituto y la

Federación convienen que en caso de presentarse la situación de nuevos aumentos de sueldos o salarios mediante decreto por el Ejecutivo Nacional o sancionados como Ley por el Congreso de la República y que por vía de exclusión éstos no beneficien a los BIOANALISTAS, las partes estudiarán la posibilidad de compensación salarial que impida el deterioro de los logros económicos de la presente Convención.

CLAUSULA No. 30

Aporte de Ahorro: El Instituto se compromete a aportar por concepto de ahorros hasta la cantidad del 3% de la remuneración mensual que percibe cada Bioanalista.

CLAUSULA No. 31

Diferencia de Sueldo: El Instituto se compromete a cancelar la diferencia de sueldo cuando el Bioanalista desempeñe un cargo diferente al cual es titular y que sea de mayor remuneración, siempre que exista la autorización expresa del Director respectivo.

CAPITULO III CLAUSULAS SOCIO-ECONOMICAS

CLAUSULA No. 32

Jubilaciones y Pensiones: El INSTITUTO y LA FE-

DERACION convienen en aplicar el REGLAMENTO sobre Jubilaciones y Pensiones del IPASME, sancionado por el Consejo Directivo el 26.05.93.

Parágrafo Unico: El INSTITUTO conviene en que las Jubilaciones se pagarán por mensualidades dentro de los diez (10) últimos días del mes correspondiente.

CLAUSULA No. 33

Jubilaciones: El INSTITUTO conviene en conceder la Jubilación al Bioanalista que la solicite, y tenga veinticinco (25) años de servicios en la Administración Pública, de los cuales diez (10) años mínimos deberá haber sido prestados al IPASME.

Este beneficio se concederá independientemente de la edad que tenga el profesional del BIOANALISIS para el momento de su solicitud.

Tal derecho será concedido de acuerdo a la siguiente escala.

AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJE DE SUELDOS
25	82,5%
26	85,0%
27	87,5%
28	90,0%
29	92,5%
30	95,0%
31	97,5%
32 y más	100,0%

Parágrafo Unico: Queda entendido que para el cálculo de la Jubilación se tomará como base el monto de la última remuneración que viene percibiendo el BIOANALISTA para el momento de su solicitud.

CLAUSULA No. 34

Excepción de Jubilaciones: El beneficio de la Jubilación no será otorgado al BIOANALISTA DEL IPASME, al cual se le haya comprobado la comisión de los siguientes delitos: contra la soberanía de la Nación, peculado, concusión, corrupción de funcionarios, alteración de sellos, sustracciones en los depósitos y cualquier otro delito que contra la cosa pública, establezcan las leyes vigentes.

CLAUSULA No. 35

Pensión de Invalidez: Si el BIOANALISTA resultare afectado de invalidez con pérdida de más de dos tercios (2/3) de capacidad para trabajar a causa de una enfermedad o accidente, en forma presumiblemente permanente o de larga duración, previa comprobación de los servicios médicos del IPASME, tendrá derecho a una pensión de invalidez de conformidad con las siguientes reglas.

a) A quien tenga un tiempo de servicio menor de cinco (5) años se le asignará una cantidad equivalente al cincuenta 50% del sueldo total que devenga para el momento de quedar incapacitado.

36

b) A quien tenga un tiempo de servicio dentro de cinco (5) y diez (10) años, se le asignará una cantidad equivalente al setenta 70% del sueldo total que devengue para el momento de quedar incapacitado.

c) Para quien tenga más de diez (10) años de servicios, la asignación estará constituida por el setenta (70) % del sueldo total que devengue para el momento de quedar incapacitado más el uno (1) % de esa cantidad multiplicada por los años de servicios prestados por el BIOANALISTA.

Parágrafo Unico: Si la incapacidad fuese originada por enfermedad profesional o por accidente ocurrido en el servicio, el monto de la PENSION, no podrá ser menor de las dos terceras partes (2/3) del sueldo de referencia previo disfrute por el interesado de seis (6) meses de reposo remunerado.

CLAUSULA No. 36

Pensión de Sobrevivientes: La Pensión de Sobrevivientes se causará por el fallecimiento de un BIOANALISTA o de un BIOANALISTA JUBILADO por años de servicio, o invalidez. El monto de la pensión en el caso de fallecimiento del BIOANALISTA será igual al 100% del último sueldo del BIOANALISTA. En caso del BIOANALISTA jubilado el monto de la pensión será igual al 100 de la jubilación correspondiente que viene disfrutando. Tendrán derecho por partes iguales a la pensión de sobrevivientes: los hijos y el conyuge del causante que a la fecha de la muerte de éste, cumplan con las condicio-

37

nes que a continuación se especifican:

- a) La viuda de cualquier edad mientras no contrajere nuevas nupcias o estableciere vida concubinaria.
- b) El viudo (a) mayor de sesenta años o inválido.
- c) Si no hubiere viuda la concubina que tenga hijos del causante y hubiere tenido por lo menos dos años de vida en común, mientras no contrajere nupcias o estableciere nuevamente vida concubinaria.
- d) En el caso de hijos, comprobada la filiación y cualquiera que ésta sea, de edad inferior a veintitún (21) años o inferior a veinticinco (25) si cursan estudios de educación superior o de cualquier edad si se encuentran totalmente incapacitados.

En ausencia de los derechos habientes señalados anteriormente, tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en partes iguales, los hermanos menores de catorce (14) años, la madre en todo caso y el padre incapacitado o mayor de sesenta (60) años, siempre que hayan vivido a expensas del Causante para la fecha de su muerte.

El hijo póstumo se beneficiará de la pensión desde el día del fallecimiento del causante y deberá reajustarse la pensión a partir del día de su nacimiento. A medida que cada beneficiario cese en el derecho a su cuota de pensión de sobrevivientes, éste se reajustará en la proporción indicada en esta cláusula a los otros derechos habientes.

Los derechos de los hijos a la cuota correspondiente de la pensión de sobrevivientes cesarán cuando el hijo

beneficiario cumpla veintitún (21) años o veinticinco (25) años si cursan estudios de educación superior o cuando se recuperan de su incapacidad.

Las hijas que contraigan nupcias, perderán el derecho a la pensión. La viuda o concubina perderá igualmente el derecho a la pensión cuando no conserve la guardia de los hijos menores del causante.

La conyuge que deje de percibir la pensión de sobrevivientes, tendrá derecho a percibir una asignación única equivalente a dos (2) anualidades de la pensión que le fue otorgada.

Los incrementos obtenidos por los BIOANALISTAS y los BIOANALISTAS JUBILADOS en convenios posteriores al fallecimiento del BIOANALISTA o del justificado; además, las prestaciones sociales que le corresponden legalmente.

CLAUSULA No. 37

Aumento a los Jubilados: El INSTITUTO conviene en que los beneficios obtenidos por el BIOANALISTA en la Cláusula No. 2 le serán concedidos igualmente a los BIOANALISTAS jubilados de acuerdo en cada caso, con el ESCALAFON que tenía para el momento de su jubilación. En consecuencia, se determinará el aumento producido en el sueldo en el grado respectivo y este aumento representará la cantidad que se sumará al monto de la Jubilación que ya viene disfrutando el BIOANALISTA.

Parágrafo Único: Queda entendido que todo benefi-

cio concedido a los BIOANALISTAS contenido en esta convención le será otorgado igualmente a los BIOANALISTAS JUBILADOS.

CLAUSULA No. 38

Jubilaciones. Derecho a Atención Médica: El INSTITUTO conviene en que todo BIOANALISTA jubilado así como su conyuge, padres, o hijos menores de veintidós (21) años, o de veinticinco (25) si cursan estudios superiores, tendrán derecho a la atención médica integral en su Servicio de Atención Médica Integral (Consultas, medicinas, exámenes, hospitalización, cirugía, maternidad, etc.).

A tal efecto el INSTITUTO dotará al BIOANALISTA jubilado de una cédula-identificación que será renovada periódicamente y con la cual tendrá acceso a dichos servicios.

CLAUSULA No. 39

Jubilaciones. Beneficios y Prerrogativas: El INSTITUTO conviene en que los BIOANALISTAS jubilados gozarán los beneficios, prerrogativas y distinciones honoríficas que a continuación se indican:

a) Podrán formar parte de Grupos de Trabajo o de Comisiones constituidas para diversos fines, cuando fueren designados para ello por el INSTITUTO y la FEDERACION de común acuerdo.

40

- b) Tendrán todas las facilidades que el INSTITUTO otorga u otorgase en cuanto a uso de Bibliotecas, Laboratorios, Publicaciones y elaboración de trabajos científicos relacionados con el INSTITUTO.
- c) Podrán ser designados para integrar jurados de trabajos especiales, etc.
- d) Podrán ser designados con carácter ad-honorem, como asesores de Servicios Asistenciales, Departamentos, Laboratorios, etc.
- e) Estarán ubicados en sitio de Honor en los Actos Académicos Administrativos que tenga la INSTITUCION.
- f) Cualquier otra prerrogativa o distinciones honoríficas que establecieron el INSTITUTO y la FEDERACION.
- g) Todo BIOANALISTA jubilado recibirá del INSTITUTO una mención honorífica de acuerdo con sus méritos y servicios.
- h) Seguir disfrutando del crédito de vivienda si lo tuviere.

CLAUSULA No. 40

Comisión de Jubilaciones: La Comisión de Jubilaciones está integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes: uno (1) designado por el INSTITUTO, uno por la FEDERACION y el tercero escogido de mutuo acuerdo por las partes.

Esta Comisión de carácter permanente y cuyos

41

miembros durarán en sus funciones el tiempo de vigencia de esta CONVENCIÓN, podrán ser reelegidos y la FEDERACION o el INSTITUTO podrán removerse cuando así lo creyeren conveniente, a su representante respectivo y de común acuerdo al tercer miembro.

Corresponde a la Comisión de Jubilaciones la Vigilancia, Aplicación del régimen de Jubilación, expedir los instructivos necesarios para su correcta aplicación atender con la prontitud debida los reclamos que presenten los beneficiarios y resolver las situaciones que se presenten para la aplicación del Reglamento interno sobre Jubilaciones y Pensiones del Personal del IPASME.

CLAUSULA No. 41

Pensión por Vejez: El INSTITUTO se compromete a la inclusión de la Pensión de Vejez sumada al monto de la Jubilación sin que en ningún caso esta sumatoria pueda exceder del 100 por ciento del último sueldo devengado por el BIOANALISTA.

CLAUSULA No. 42

Crédito para Vivienda: El INSTITUTO otorgará a los BIOANALISTAS a su Servicio Créditos para Vivir conforme al Reglamento de Crédito del INSTITUTO.

CLAUSULA No. 43

Asistencia a Familiares de Bioanalistas: El INSTITUTO

conviene en dar toda clase de asistencia médica, odontológica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica a los BIOANALISTAS, sus cónyuges, hijos, padres y otros familiares que convivan y dependan de ellos. El INSTITUTO así mismo conviene, en que estos servicios serán prestados en las dependencias del INSTITUTO, dentro de lo posible en el sitio de trabajo del BIOANALISTA.

CLAUSULA No. 44

Aporte para el Día del Bioanalista: El INSTITUTO se compromete en aportar la cantidad de Setenta Mil Bolívares (70.000,00), anuales para la celebración del DIA DEL BIOANALISTA y el desarrollo de actividades de reconocimiento y mérito a los BIOANALISTAS y los cuales serán entregados a la FEDERACION para que los distribuya entre los diferentes COLEGIOS de la República en las Jurisdicciones donde funcione el INSTITUTO.

CLAUSULA No. 45

Aportes para las Bibliotecas de los Colegios: El INSTITUTO se compromete a aportar anualmente la cantidad de SESENTA MIL BOLIVARES (60.000,00), los cuales serán entregados a la FEDERACION para que ésta los distribuya entre los diferentes COLEGIOS de la República en las Jurisdicciones donde funcione el INSTITUTO y destinados a instalar o mejorar las Bibliotecas existentes.

CLAUSULA No. 46

Biblioteca: El INSTITUTO conviene en dotar a las BIBLIOTECAS de sus Unidades de Libros, Revistas sobre BIOANALISIS que faciliten la consulta científica del BIOANALISTA o en su defecto el INSTITUTO incorporará equipos de Informática que permitan la información Bioanalítica Computarizada. Para el mejor cumplimiento de esta Cláusula, la FEDERACION se compromete a enviarle al INSTITUTO, listas de libros y revistas que deberán ser adquiridas para dichas BIBLIOTECAS.

CLAUSULA No. 47

Bonificación por Nacimiento: El INSTITUTO se compromete a cancelar al BIOANALISTA un Bono de TRES MIL BOLIVARES (3.000,00), por nacimiento de cada nuevo hijo o por adopción de hijos, previa presentación de la partida de nacimiento original por ante la Oficina de Bienestar Social de la Dirección General de Personal.

CLAUSULA No. 48

Gastos Funerarios: El INSTITUTO se compromete al pago Unico de QUINCE MIL BOLIVARES (15.000,00), para gastos Funerarios en el caso del fallecimiento del BIOANALISTA. La persona o personas que comprueben tener a sus cargos los gastos de entierro recibirán el beneficio indicado. En caso de muerte

44

del cónyuge o concubino, padres, hijos, el INSTITUTO cancelará igual cantidad al BIOANALISTA, a tal efecto éste deberá presentar el Certificado de Defunción correspondiente, así como otros recaudos que demuestren la erogación efectuada.

CLAUSULA No. 49

Pagos a la Muerte del Bioanalista: En el caso del fallecimiento del BIOANALISTA, el INSTITUTO pagará a los familiares designados, el monto de las Acreencias que pudieran corresponderles a previo cumplimiento por parte de los familiares de los trámites y entrega de los documentos exigidos en la Legislación Vigente.

CLAUSULA No. 50

Permiso por Matrimonio: El Instituto se compromete a conceder veinte (20) días continuos de permiso remunerado a los bioanalistas que contraigan matrimonio.

CLAUSULA No. 51

Permiso Pre y Post Natal: El INSTITUTO se conviene en que los profesionales del Bioanálisis, tendrán derecho a gozar de un permiso remunerado de dieciocho (18) semanas consecutivas, que incluirá tanto el reposo Pre Natal como el Post Natal; el cual comenzará a contarse a partir de la séptima semana antes de la fecha probable del parto.

En caso de que el parto se adelante, tendrá derecho

45

de todas maneras a sus dieciocho (18) semanas, sin que esto afecte el derecho a las vacaciones anuales correspondientes.

Parágrafo Unico: Cuando se conceda adopción de un niño menor de tres (3) meses, la BIOANALISTA tendrá derecho a un descanso de maternidad durante un período máximo de diez (10) semanas, contados a partir de la fecha en que le sea dado en colocación familiar autorizada por el Instituto Nacional del Menor y con miras a la adopción.

CLAUSULA No. 52

Período de Lactancia: El INSTITUTO se compromete a conceder al BIOANALISTA durante el Período de Lactancia a un (1) descanso diario de media (1/2) hora para amamantar a su hijo en la guardería respectiva. Si no hubiese guardería, el descanso previsto será de media (1/2) hora.

CLAUSULA No. 53

Guardería Infantil: El INSTITUTO se compromete a mantener en funcionamiento las Guarderías Infantiles existentes y a incrementar su número cuando las condiciones necesarias y factibles. Los hijos de los BIOANALISTAS disfrutarán de los servicios de las Guarderías, siempre que sus edades se encuentren comprendidas entre los tres (3) y seis (6) años.

Permisos para Eventos Científicos: El INSTITUTO conviene en conceder permiso remunerado al BIOANALISTA que sean designados por la FEDERACION o el COLEGIO respectivo, para asistir como Delegados o Representantes gremiales a eventos Científicos o Congresos Regionales, Nacionales o Internacionales realizados en el País o en el Exterior.

Igualmente el INSTITUTO conviene en conceder dichos permisos remunerados al BIOANALISTA que lo solicitare directamente o a través de la FEDERACION o del COLEGIO respectivo, para presentar trabajos Científicos en eventos, convenciones o congresos científicos, regionales, nacionales o realizados en el exterior, así como a los BIOANALISTAS que sean directivos, ponentes u organizadores de estos eventos.

Parágrafo Primero: Los BIOANALISTAS que soliciten permiso directamente al INSTITUTO deberán anexar a su solicitud copia del resumen del trabajo y de la aceptación del mismo por parte de los organizadores del evento donde será presentado o de la invitación y programa preliminar cuando sea invitado como ponente, de igual manera de la designación cuando haya sido nombrado como directivo u organizador del evento.

Parágrafo Segundo: La duración de los permisos se hará de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a) Para los eventos, jornadas, cursos, simposium o congresos internacionales el permiso remunerado tendrá una duración igual al tiempo del mismo, desde el

día de su instalación al de la Clausura ambas inclusive, hasta un máximo de quince (15) días y cuatro (4) días adicionales.

- b) Para eventos, jornadas, cursos, simpósium o congresos nacionales o regionales el permiso remunerado tendrá una duración igual al tiempo del mismo desde el día de su instalación al de la clausura, ambos inclusive, hasta un máximo de siete (7) días y dos (2) días más adicionales.

Parágrafo Tercero: Cuando el BIOANALISTA asista a eventos en representación del INSTITUTO, éste concederá los pasajes, inscripciones y viáticos correspondientes a la duración del permiso.

CLAUSULA No. 55

Permisos para Gestiones Legales: El INSTITUTO conviene en conceder permiso remunerado:

- a) En caso de comparencia por citaciones legales realizadas ante autoridades legislativas, administrativas, judiciales, gremiales u otras similares por el tiempo que fuera necesario.
- b) Para gestiones tales como renovación de la Cédula de Identidad, Libreta Militar y otras similares por un máximo de tres (3) días.

Parágrafo Unico: El BIOANALISTA presentará ante la autoridad inmediata superior del sitio donde se desempeña, constancia escrita de la gestión realizada o en

su defecto el comprobante de tramitación expedido por el Organismo correspondiente.

CLAUSULA No. 56

Permiso para Atención a la Salud: El INSTITUTO podrá a conceder permiso remunerado al BIOANALISTA para atender citas de atención a la salud para sí mismo, para ascendientes y descendientes directos, para lo cual deberá presentar constancia escrita por el facultativo tratante donde conste el número de días utilizados para tal fin.

CLAUSULA No. 57

Permisos en Casos de Sinistro: El INSTITUTO se compromete en conceder un permiso remunerado de hasta 5 días hábiles en caso de situaciones graves que puedan afectar o afecten los bienes del BIOANALISTA, para realizar las gestiones pertinentes.

Parágrafo Unico: El BIOANALISTA presentará ante la autoridad inmediata superior del sitio donde se desempeña, constancia escrita de la gestión realizada o en su defecto el comprobante de tramitación expedido por el Organismo correspondiente.

CLAUSULA No. 58

Permisos no Remunerados: El INSTITUTO se

compromete a conceder permisos no remunerados a todo BIOANALISTA que lo solicite por un período de tres (3) meses y prorrogable por seis (6) meses más, cuando por causas justificadas no puedan cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeña. Cuando el permiso no remunerado, sea solicitado para efectuar cursos de Post-Grado, o de entrenamiento relacionados con Bioanálisis, el permiso tendrá una duración igual a la permanencia del curso. El tiempo de estudio será fehacientemente demostrado por el interesado re-mitiendo periódicamente al INSTITUTO, los respectivos comprobantes de estudios.

Parágrafo Primero: Cuando el BIOANALISTA titular se ausente al exterior, el permiso tendrá una duración de seis (6) meses prorrogables por seis (6) meses más.

Parágrafo Segundo: La duración del permiso no remunerado para estudios será computado como tiempo efectivo de trabajo para efecto del ESCALAFON.

Parágrafo Tercero: El INSTITUTO conviene en conceder permiso no remunerado a todo BIOANALISTA que lo solicite hasta por un período de tres (3) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más, cuando justificada y debidamente comprobada por el COLEGIO respectivo, no pueda cumplir con las obligaciones inherentes al cargo que desempeña. El BIOANALISTA no podrá hacer uso de ese permiso más de una vez en el lapso de tres (3) años, el tiempo de permiso se computará a los efectos de su antigüedad y no alterará su as-

censo en el ESCALAFON.

CLAUSULA No. 59

Permiso Remunerado por Enfermedad de Familiares o Accidentes de Familiares del Bioanalista: Serán de concesión potestativa por parte del INSTITUTO los siguientes permisos:

- a) En caso de enfermedad o accidente grave sufrido por los ascendientes o descendientes a cargo del BIOANALISTA o su cónyuge, hasta quince (15) días laborales.
- b) En caso de enfermedad o accidente grave ocurrido fuera del país a los ascendientes o descendientes a cargo del BIOANALISTA o su cónyuge y éste tuviere que trasladarse a su lado, hasta veinte (20) días laborales.

Parágrafo Único: El BIOANALISTA presentará ante la autoridad inmediata superior la constancia médica correspondiente.

CLAUSULA No. 60

Permiso por Duelo: El INSTITUTO concederá diez (10) días de permiso remunerado al BIOANALISTA por fallecimiento de su cónyuge, hijos o padres y cinco (5) días de permiso remunerado por muerte de un pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o de afi-

nidad, prerrogables ambos permisos por dos (2) días adicionales, cuando el entierro hubiere de efectuarse a una distancia mayor de ciento cincuenta kilómetros (150 km) de la localidad donde reside el BIOANALISTA.

CLAUSULA No. 61

De la Adscripción a la Docencia, Normas y Condiciones de Trabajo: En las Unidades del INSTITUTO adscritos a las Universidades, el personal de BIOANALISTAS dependiente del INSTITUTO, se regirá en su labor docente y en sus condiciones de trabajo por normas elaboradas al efecto por una Comisión integrada por representante del INSTITUTO, uno de la Universidad respectiva y otro de la FEDERACION.

Parágrafo Unico: Todo acuerdo entre el INSTITUTO y cualquier otra institución sanitario asistencial o docente, que afecte o modifique las condiciones de trabajo del BIOANALISTA deberá ser conocida previamente por la FEDERACION cuando ambas situaciones sean realizadas en las áreas de trabajo específico de los BIOANALISTAS.

CLAUSULA No. 62

Becas y Permisos Remunerado para Cursos o Entrenamiento: Anualmente el INSTITUTO otorgará Becas para estudios de especialización y perfeccionamiento a

un número de Bioanalistas equivalente al 4% AÑO-BECA por lo menos, del Número de BIOANALISTAS que le presten servicios dando prioridad a la solicitudes que cubran las necesidades del Servicio y en áreas del Bioanálisis existentes en el INSTITUTO.

En ningún caso el monto mensual de la Beca o Permiso será inferior al equivalente del SUELDO que esté devengando el BIOANALISTA para el momento del otorgamiento de la beca, más los gastos que ocasionare su traslado y matrícula. Las becas y Permisos serán adjudicadas por la Comisión de Becas y Permisos seían administradas por el INSTITUTO. Esta Comisión estará integrada por un representante de la FEDERACION, otro del INSTITUTO y un tercero designado de mutuo acuerdo. Los Miembros de la Comisión durarán en sus funciones un año, pudiendo ser ratificados. La Comisión iniciará sus actividades en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de la firma de la presente Convención. La Comisión de Becas deberá decidir y contestar al interesado el resultado final de la decisión tomada sobre la solicitud de beca, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha de introducción de dicha solicitud por el interesado. El otorgamiento de las Becas se hará en forma proporcional entre los BIOANALISTAS que trabajan en las distintas Entidades Territoriales de la República donde funcione el INSTITUTO y las solicitudes serán tramitadas a través del COLEGIO respectivo.

La especialidad y el sitio serán escogidos por el

BIOANALISTA becario de un listado de Universidades u Hospitales que elaborará la Dirección de Docencia e Investigación del INSTITUTO. Si el curso va a ser tomado en un idioma distinto del español, el BIOANALISTA deberá probar a satisfacción del INSTITUTO, su dominio hablado y escrito de ese idioma.

El INSTITUTO se compromete a ubicar al BIOANALISTA que finalice el curso de especialización en el cargo estipulado en el Contrato Beca.

El INSTITUTO se compromete a reclasificar al Becario como BIOANALISTA ESPECIALISTA previo trámite de la FEDERACION para tal fin.

El BIOANALISTA becario se compromete a participar al INSTITUTO en un lapso no mayor de quince (15) días la obtención del Título correspondiente y su intención de incorporarse al INSTITUTO y éste en un lapso igual le otorgará el nombramiento correspondiente al cargo que va a ocupar.

El BIOANALISTA becario deberá prestar sus servicios al INSTITUTO durante el tiempo igual al doble de la duración de la beca, por lo menos, y el INSTITUTO deberá ofrecer al BIOANALISTA un tiempo mínimo de contratación de seis (6) horas de acuerdo al Reglamento.

Parágrafo Primero: El INSTITUTO está obligado a suscribir un CONTRATO-BECA con el interesado que consagre los beneficios contemplados en la presente Convención tomándose en cuenta la duración de la clasificación que tenía al iniciar la Beca.

Una vez que el BIOANALISTA becario sea clasifica-

do como ESPECIALISTA gozará de los beneficios que le corresponden.

Parágrafo Segundo: La Comisión de Becas revisará el Reglamento de Becas y del Contrato Beca, que contiene las normas fundamentales de los contratos individuales de Beca, dentro de un lapso de tres (3) meses a partir de la fecha de la firma de la presente Convención.

Parágrafo Tercero: El tiempo otorgado para estudios bien sea por disfrute de Beca o permiso remunerado para cursos o entrenamiento, será computado como efectivo de trabajo para efecto del ESCALAFON.

CLAUSULA No. 63

Becas - Salud Pública: Anualmente el INSTITUTO otorgará becas para estudios de formación en Salud Pública a BIOANALISTAS que le presten servicios. Para lo cual tramitará ante las Instituciones correspondientes los cupos necesarios en los cursos que ellos dicten en esta materia. Estas Becas serán adjudicadas por la Comisión de Becas, establecidas en esta Convención y otorgada por el Instituto.

CLAUSULA No. 64

Compensaciones por Capacitación y Eficiencia: Se establece un régimen de compensaciones por concepto de capacitación y eficiencia. Las asignaciones por capacitación se otorgarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1) Las compensaciones y asignaciones se harán a partir del primero de enero del año siguiente a la evaluación.

2) A los efectos de la presente CONVENCION se entenderá por antigüedad el número de años de prestación efectiva de servicios en el INSTITUTO, incluso aquellos en los cuales el BIOANALISTA hubiere sido becario.

Parágrafo Primero: La evaluación inicial del BIOANALISTA será realizado por una Comisión Nacional Evaluadora de Credenciales, constituida para tal fin por un (1) BIOANALISTA de la FEDERACION, otro del INSTITUTO y un tercero designado de mutuo acuerdo, quienes en un plazo de sesenta (60) días elaborarán las normas para la evaluación del personal de BIOANALISTAS. Los miembros de la Comisión durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser ratificados.

Parágrafo Segundo: Cuando por razones no imputables al BIOANALISTA se retrasara la asignación de las compensaciones respectivas, éstas se considerarán vigentes desde el 1ro. de Enero del año siguiente a la Evaluación, independientemente la fecha en la cual se haya comenzado a hacerle efectivo el pago de las mismas.

CLAUSULA No. 65

Compensaciones por Capacitación - Régimen: Cada dos (2) años se evaluarán los méritos acumulados en dicho período por concepto de capacitación. A tal efecto,

Los BIOANALISTAS remitirán a la División Técnica de Personal del Instituto, los documentos probatorios pertinentes, previa calificación de la Comisión Técnica de la Unidad Asistencial correspondiente a la Jurisdicción donde presta sus servicios el BIOANALISTA.

CLAUSULA No. 66

Compensación por Capacitación - Criterios: Los Créditos por capacitación son acumulables dentro del período bi-anual evaluado, pero no de un período a otro y se establecerán en base a los siguientes criterios:
A) Curso de actualización y Ampliación de conocimientos:

- a.1) Con Certificado no Universitario: 1 Crédito.
- a.2) Con Certificado Universitario de Asistencia: 3 Créditos.
- a.3) Con Certificado Universitario de Aprobación: 5 Créditos.

B) Asistencia a Congresos y Eventos Científicos Calificados:

- b.1) Como Asistente inscrito: 1 Crédito.
- b.2) Como Participante con trabajo libre: 2 Créditos.
- b.3) Como Ponente: 3 Créditos.
- b.4) Como Conferencista o invitado especial: 5 Créditos.

C) Publicaciones:

- c.1) Revisiones Bibliográficas o similares: 3 Créditos.
- c.2) Revisión de Casuística o similares: 5 Créditos.
- c.3) Aportes Científicos o Técnicos originales: 10 Créditos.

Cuando un trabajo publicado haya recibido algún permiso se computará el doble de Créditos.

Cuando un trabajo haya sido presentado en un evento Científico se computará al autor el número de Créditos que le corresponda por aquel criterio que le sea más favorable.

Cuando sean varios los autores, se distribuirán entre ellos los Créditos equitativamente.

- D) Asesorías, Consultorías realizadas:
- d.1) Solicitadas por Instituciones Nacionales: 5 Créditos.
 - d.2) Solicitadas por Instituciones Internacionales: 10 Créditos.

CLAUSULA No. 67

Compensación por Capacitación - Evaluación: Para evaluar la Capacitación se sumará el número de Créditos que corresponden a cada una de las actividades realizadas hasta un máximo de treinta (30) puntos.

CLAUSULA No. 68

Evaluación por Eficiencia - Procedimiento: La eva-

luación de cada BIOANALISTA, relativa a eficiencia, la hará el supervisor inmediato, por lo menos una vez al año y la remitirá al funcionario de mayor jerarquía dentro del establecimiento MEDICO ASISTENCIAL, donde presta sus servicios el BIOANALISTA. El supervisor jerárquico, oído previamente al profesional evaluado remitirá a la Dirección de Personal del INSTITUTO, los informes respectivos.

CLAUSULA No. 69

Evaluación por Eficiencia - Criterios: Para evaluar y calificar la eficiencia en la prestación del Servicio se tomarán en consideración los parámetros de rendimiento, calidad, interés, relaciones con el resto del personal y relaciones con los pacientes y el público, según el formulario que se elaborará al efecto.

Cada uno de estos parámetros se evaluará en una escala de un (1) a cuatro (4) créditos y luego se sumarán en conjunto, para máximo de 20 créditos posibles.

CLAUSULA No. 70

Evaluación por Eficiencia - Oficina de Personal: Para la evaluación de eficiencia la Dirección de Personal del INSTITUTO utilizará los formularios que al efecto se elaborarán.

CLAUSULA No. 71

Convenios de Servicios entre Instituciones: Cuando el INSTITUTO proyecte convenios con otros institutos dispensadores de Servicios Médico Asistenciales, median- te el cual ceda el uso del ambiente físico y convenga en la utilización común de otros servicios y equipos, dejará a salvo el respeto a la jerarquía adquirido por el personal de BIOANALISTAS que prestan servicios al INSTITUTO.

CLAUSULA No. 72

Premio Anual del Bioanalista: Anualmente el INSTI- TUTO concederá un premio a aquel o aquellos BIO- ANALISTAS que hayan realizado la mejor labor cientí- fica o asistencial en su campo de trabajo. A los efectos se nombrará un jurado integrado por un representante del INSTITUTO, un representante de la FEDERACION un tercer miembro designado de común acuerdo entre las partes; que establecerá las bases y condiciones del mismo.

El premio constará en un monto de Treinta Mil Bo- lívares (30.000,00), al mejor trabajo, además se otorga- rán otras distinciones que determine el jurado tanto al ganador como a los participantes.

CLAUSULA No. 73

Día del Bioanalista: El INSTITUTO reconoce el

día 25 de Abril, como DIA DEL BIOANALISTA y por lo tanto no será laborable.

CAPITULO IV
CLAUSULAS GREMIALES

CLAUSULA No. 74

Contratación: El INSTITUTO conviene en con- tratar para los cargos específicos inherentes a la pro- fesión de Bioanálisis solamente a BIOANALISTAS que posean credenciales expedidas por las autoridades vene- zolanas competentes y debidamente inscritos en los CO- LEGIOS DE BIOANALISTAS pertenecientes a la Federe- ración de Colegios de Bioanalistas de Venezuela.

CLAUSULA No. 75

Cuotas de Contratación: Se crea una Comisión mixta integrada por un representante del INSTITUTO, otro por la FEDERACION y un tercero escogido de mutuo acuerdo, quien la presidirá la cual dentro de un término no mayor de noventa (90) días a partir de la firma de la presente Convención determinará la relación adecuada para la debida prestación de los Servicios Asis- tenciales de Bioanálisis. Una vez establecida la relación correspondiente, el número de BIOANALISTAS neces- sario en cada Unidad será determinado de común acuer- do entre el INSTITUTO y el COLEGIO. A los fines del

cumplimiento de esta relación el cómputo deberá hacerse en todas y cada una de las dependencias regionales del INSTITUTO tomando en cuenta todos los afiliados y beneficiarios de la jurisdicción correspondiente. El cómputo será revisado cada seis (6) meses o con mayor frecuencia a petición de una de las partes, por una Comisión Bipartita formada por un representante del INSTITUTO y otro del COLEGIO.

Parágrafo Primero: El INSTITUTO conviene en no computar a los efectos de esta Cláusula a los BIOANALISTAS que ejerzan funciones administrativas, los que se encuentren realizando cursos de especialización o aquellos con permisos debidamente otorgados.

Parágrafo Segundo: A los fines de mantener una correcta distribución del trabajo, los pacientes serán atendidos en el servicio de Bioanálisis de la Unidad en el cual le fueron ordenados los análisis, a excepción de las especialidades que no existan en la Unidad respectiva o por causa de fuerza mayor.

CLAUSULA No. 76

Provisión de Cargos - Concursos: El INSTITUTO se compromete a que los nuevos cargos que se crearen, o los cargos vacantes se otorgarán por concursos, en los cuales podrán participar todos los BIOANALISTAS del país que llenen los requisitos exigidos para el cargo y se registrarán por un Reglamento de Concursos aprobados por las partes.

62

CLAUSULA No. 77

Provisión de Cargos - Transferencias: Se entiende por Transferencias a los efectos de esta Cláusula, el traslado de un BIOANALISTA de un cargo a otro bien sea en su mismo Centro Asistencial o a otro dentro de su misma especialidad, y jerarquía, sin la necesidad de curso y de acuerdo con el régimen y condiciones que se establecen en esta Cláusula. La transferencia es un régimen de excepción y deberá ser solicitada por el BIOANALISTA interesado, ante la Comisión de Transferencia, fundamentando los motivos de la solicitud en:

- a) Que por razones de salud, le es imposible continuar prestando servicios en la localidad.
- b) Que por razones de salud de su cónyuge o de sus hijos, se vea en la necesidad de pedir transferencia.
- c) Otras razones que afecten el desempeño del BIOANALISTA o su relación familiar.

1. La Comisión de Transferencia, al recibir la solicitud, participará de esta circunstancia al COLEGIO y al Director del Centro de la localidad donde reside el BIOANALISTA aspirante a ser transferido o COLEGIOS y Directores de centros respectivos si se trata de transferencia de una jurisdicción territorial a otra. La Comisión de Transferencia estará constituida por tres (3) BIOANALISTAS principales con sus respectivos suplentes, designados uno (1) por el INSTITUTO, uno (1) por la FEDERACION y un tercero escogido de mutuo acuerdo entre las partes, quien la presidirá. La duración de esta Comi-

63

sión será de un (1) año prorrogable por igual tiempo. La Comisión dará su veredicto por escrito en cada caso.

La comisión revisará su Reglamento, en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la firma de la presente Convención, donde se establecerá un régimen de prioridades para las transferencias aprobadas, en el cual se tomará muy en cuenta el tiempo de servicio en el INSTITUTO. Una vez aprobada y procesada la solicitud por la Comisión de Transferencias, se hará efectiva dentro del orden de prioridad que se establezca sin necesidad de concurso previo, tan pronto se presente un cargo vacante o se cree un cargo nuevo que corresponda a la transferencia solicitada, para la cual la Comisión hará la participación respectiva al INSTITUTO, a los efectos de la tramitación subsiguiente, igualmente le comunicará al BIOANALISTA interesado, al COLEGIO y al Director de los Centros respectivos. El INSTITUTO entregará regularmente a la Comisión y al COLEGIO la lista de los cargos vacantes y de los que se crearen.

2. En caso de que no hubiere solicitudes de transferencias, los cargos vacantes a los nuevos cargos creados, serán sacados a concurso, de acuerdo con el Reglamento de Concurso Vigente, aprobado de mutuo acuerdo entre el INSTITUTO y la FEDERACION.

CLAUSULA No. 78

Suplencias: El INSTITUTO se obliga a que todas las

ausencias de BIOANALISTAS sean cubiertas por un SUPLENTE siempre y cuando exista el recurso humano para cubrir la vacante o la ausencia. Al BIOANALISTA suplente se le dará el pago en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados desde el comienzo de la suplencia y de acuerdo a su ESCALAFON. Cuando el BIOANALISTA suplente pase a ejercer un cargo como titular en el INSTITUTO, éste tomará en consideración todo el tiempo de servicios que por concepto de suplencias haya realizado, para los efectos de su antigüedad, ESCALAFON y demás beneficios contenidos en esta Convención. El INSTITUTO en todo caso otorgará al interesado constancia de la suplencia.

CLAUSULA No. 79

Provisión de Cargos-Suplencias: El INSTITUTO solicitará del COLEGIO en cuya jurisdicción funcione el INSTITUTO, listas de BIOANALISTAS debidamente clasificados y que estén en capacidad de prestar servicios al INSTITUTO y éste a su vez se compromete a emplear exclusivamente de estas listas, en forma rotativa y por orden del listado, el personal necesario para cubrir las suplencias.

El Jefe de Servicio de Bioanálisis respectivo, será el que designe el suplente requerido para suplir vacaciones, enfermedades, permisos, cargos vacantes y cualquier otra situación administrativa que se presente, del listado provisto por el Colegio de la Jurisdicción respectiva.

Parágrafo Único: El INSTITUTO conviene en ceder la suplencia y los interinatos por un máximo de tres (3) meses ininterrumpidos para cada suplente en un mismo cargo.

CLAUSULA No. 80

Bioanalista I: El INSTITUTO nombrará siempre que así lo requiera para mejor atención al afiliado, un (1) BIOANALISTA, para ejercer en todo cargo vacante o creado labores asistenciales en el área de BIOANALISIS.

Es el BIOANALISTA graduado en una Universidad reconocida con el Título de Licenciado en BIOANALISIS que ingrese al Instituto previo concurso.

CLAUSULA No. 81

Bioanalista II: El INSTITUTO nombrará para el Cargo de BIOANALISTA II, al Bioanalista que cumpla alguna de las siguientes alternativas:

- A) Es el BIOANALISTA graduado en una Universidad reconocida con el título de Licenciado en Bioanálisis más seis (6) años de experiencia de responsabilidad progresiva en trabajos profesionales, que ingrese al Instituto previo concurso.
- B) Es el BIOANALISTA I con cuatro (4) años de servicio en el Instituto.

CLAUSULA No. 82

Bioanalista III o BIOANALISTA ESPECIALISTA: El INSTITUTO nombrará para el Cargo de BIOANALISTA III, al Bioanalista que cumpla algunas de las siguientes alternativas:

- A) Es el Bioanalista graduado en una Universidad reconocida con el Título de Bioanalista, más terminación satisfactoria de un Curso de Post-Grado de dos (2) años de duración, clasificado como especialista por la Sociedad Venezolana de Bioanalistas Especialista (S.V.B.E.) y la Federación más tres (3) años de experiencia progresiva en la especialidad.
- B) Es el Bioanalista II con cuatro (4) años de servicios en el Instituto, más curso de especialización, reconocido por la Sociedad Venezolana de Bioanalistas Especialistas (S.V.B.E.) y por la Federación siempre que ejerza la especialidad en el cargo que ocupa.

CLAUSULA No. 83

Bioanalista Coordinador: El INSTITUTO nombrará para el Cargo de Coordinador a un (1) BIOANALISTA, previo Concurso Interno, entre los BIOANALISTAS que trabajen en una sección cuando el número de BIOANALISTAS sean mayor de tres (3). La remuneración será igual al del BIOANALISTA II.

CLAUSULA No. 84

Bioanalista IV: El INSTITUTO nombrará con Cargo de Adjunto I a un (1) BIOANALISTA, previo concurso cuando el Número de BIOANALISTAS que labora en su Unidad sea mayor de diez (10) o menor de veinte (20). Para la designación de este ADJUNTO se procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Concurso aprobado entre el INSTITUTO y la FEDERACION, su remuneración será igual a la del BIOANALISTA IV.

CLAUSULA No. 85

Bioanalista IV (Jefe de Laboratorio Bioanalítico I):

El INSTITUTO nombrará previo concurso interno con un (1) Bioanalista IV cuando el Número de Bioanalistas que laboren en la Unidad sea mayor de seis (6).

A) Es el BIOANALISTA graduado en una Universidad reconocida con el Título de Licenciado en BIOANALISIS más curso Medio de Salud Pública o curso de Administración con Post-Grado, más seis (6) años de experiencia progresiva en trabajos profesionales.

B) Es el BIOANALISTA III, con cinco (5) o más años de servicio en el Instituto más curso Medio de Salud Pública.

CLAUSULA No. 86

Bioanalista V. (Jefe Laboratorio Bioanalítico II): El

INSTITUTO nombrará previo Concurso Interno un (1) Bioanalista V, cuando el número de BIOANALISTAS que laboren en la Unidad sea mayor de 12.

A) Es el Bioanalista graduado en una Universidad reconocida con el Título de Licenciado en Bioanálisis más seis (6) años de experiencia progresiva en el campo Profesional, Curso Medio de Salud Pública o Administración.

B) Es el BIOANALISTA IV con cinco (5) o más años de Servicio en el Instituto más Curso Medio de Salud Pública.

CLAUSULA No. 87

Ausencia por Razones Ajenas a la Voluntad del Bioanalista: Las ausencias de trabajo por razones ajenas a la voluntad del BIOANALISTA, siempre que las mismas no involucren violación del Código de Deontología del BIOANALISTA y Leyes de la República, no serán consideradas causales de destitución y el BIOANALISTA recibirá del INSTITUTO el SUELDO completo por el lapso de un (1) año prorrogables por un lapso igual de acuerdo entre el INSTITUTO y el COLEGIO respectivo.

La reincorporación al cargo se producirá en las mismas condiciones contractuales establecidas para los casos de enfermedad.

En todo caso el BIOANALISTA tendrá derecho a la reincorporación al cargo al desaparecer las causas que motivaron su ausencia.

Parágrafo Unico: Cuando la ausencia al trabajo se origine por detención policial, el tiempo de la misma será computado para su antigüedad por años de servicios.

CLAUSULA No. 88

Reposo Remunerado por Enfermedad o Accidente:
En caso de enfermedad o accidente que no cause invalidez absoluta y permanente para el Ejercicio de su Cargo, el INSTITUTO concederá al BIOANALISTA permiso remunerado por un Máximo de Quince (15) días continuos prorrogables por periodos sucesivos iguales, hasta tanto el BIOANALISTA esté en condiciones de reintegrarse a sus actividades laborales.

En los casos de enfermedad grave de larga duración, los permisos serán expedidos mensualmente y prorrogables por igual período, hasta por un Máximo de 52 semanas, prorrogables a solicitud del Médico respectivo, presentada dentro de las cuatro (4) semanas que anteceden al vencimiento del lapso. Queda entendido que este lapso forma parte del tiempo efectivo de trabajo.

CLAUSULA No. 89

Relación Bioanalista - Beneficiario: El INSTITUTO suministrará anualmente al COLEGIO respectivo, la nómina de los BIOANALISTAS y sus horas contratadas, el número de afiliados o beneficiarios, todo a fin de esta-

blecer la adecuada relación BIOANALISTA-BENEFICIARIO.

Una vez establecida la relación Bioanalista-Beneficiario, el INSTITUTO y el COLEGIO mantendrán una estrecha vigilancia y control a fin de conservar permanentemente la citada relación mínima, para la debida prestación de los servicios asistenciales de Bioanálisis.

CLAUSULA No. 90

Prestación de Servicios: En los Centros Asistenciales del INSTITUTO, los BIOANALISTAS sólo están obligados a prestar servicios a los afiliados y beneficiarios del mismo, salvo en casos de estricta emergencia, a pacientes no afiliados por tratarse de situaciones especiales calificadas por el Coordinador o Jefe de Servicio.

CLAUSULA No. 91

Servicios Simultáneos: En los casos en donde en un mismo establecimiento Oficial funcionen simultáneamente dependencias asistenciales del INSTITUTO y de otros Organismos, el INSTITUTO aplicará la relación prevista en la Cláusula correspondiente a CUOTAS DE CONTRATACION de la presente convención y los BIOANALISTAS necesarios para su aplicación gozarán en todas sus partes de la presente Convención.

CLAUSULA No. 92

Estabilidad: El INSTITUTO conviene en que los BIOANALISTAS que le presten sus servicios asistenciales se sujetarán a las normas establecidas en la Ley del Ejercicio del Bioanálisis y gozarán de la estabilidad correspondiente a su cargo. En tal sentido ningún BIOANALISTA podrá ser destituido de su cargo sin la elaboración del expediente respectivo, que debe ser conocido por el COLEGIO, el cual deberá contestar al INSTITUTO dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a partir de la recepción de dicho expediente. Si el respectivo COLEGIO o el BIOANALISTA interesado, según el caso, están en desacuerdo con la medida de destitución someterán dicho caso al conocimiento y decisión de la Comisión Tripartita de Arbitraje de esta Convención dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se haga efectiva la destitución.

La Comisión podrá decidir:

- a) Que la destitución es justificada, en cuyo caso pagarán al BIOANALISTA las prestaciones a que tuviere derecho por esta Convención.
- b) Que la destitución es injustificada. En tal caso, la Comisión ordenará la reincorporación del BIOANALISTA y el pago de los sueldos dejados de percibir.

CLAUSULA No. 93

Comisión Tripartita: Se mantiene con carácter per-

manente, una Comisión Tripartita de Arbitraje, constituida por un representante del INSTITUTO, un representante de la FEDERACION y un tercer miembro designado de común acuerdo entre las partes quien la presidirá.

Las partes, de mutuo acuerdo designarán el tercer miembro y su respectivo suplente. Si no hubiere acuerdo en la escogencia de este tercer miembro y su suplente, cada una de las partes presentará una quinaria y de entre diez (10) postulados se escogerá el principal y el suplente por el procedimiento de insaculación. Los honorarios de este tercer miembro serán pagados en un 50% de cada una de las partes.

Los miembros de la Comisión deberán ser Abogados, durarán un (1) año en sus funciones, podrán ser reelectos y tendrán sus respectivos suplentes. La Comisión funcionará en la ciudad de Caracas, tendrá carácter nacional y sus decisiones serán inapelables. La Comisión elaborará su propio Reglamento.

Los asuntos que se someterán a su consideración deberán ser planteados por escrito por la parte interesada y serán decididos dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que la Comisión entre en conocimientos de los mismos.

La Comisión podrá prorrogar este lapso por quince (15) días hábiles más, las decisiones serán por mayoría de votos. Las reuniones se harán con la totalidad de los miembros; si faltare uno de los miembros injustificadamente se convocará a su suplente a una nueva reunión, si

a esta nueva reunión, no concurriere ni el principal ni el suplente los dos miembros restantes conocerán y decidirán válidamente el respectivo caso.

Las facultades de esta Comisión son:

- 1.- Conocer y decidir todos los casos relacionados con la interpretación, las dudas y las controversias que puedan presentarse entre las partes con motivo de la aplicación de la presente CONVENCIÓN.
- 2.- Conocer los casos de despido que fueren sometidos a su consideración de acuerdo con esta Convención.
- 3.- Cualesquiera otro asunto de los cuales deba conocer según lo previsto en esta Convención y que les sean sometidos a su conocimiento, de mutuo acuerdo entre las partes o por una de ellas.

La Comisión podrá asesorarse por profesionales o expertos que ella misma designará.

Parágrafo Primero: En el penúltimo mes antes de la culminación del año respectivo, el INSTITUTO y la Federación ratificará su representante o designará otro, de acuerdo a lo establecido en esta misma Cláusula. Igualmente, ambas partes podrán ratificar al Presidente de la Comisión y su Suplente. En el caso de que una de las partes, o ambas no estuvieran de acuerdo con la ratificación del Presidente o del Suplente, se procederá de acuerdo con lo establecido al efecto en esta misma Cláusula para la designación de un nuevo Presidente. Si las partes o algunas de ellas no hicieren uso de lo aquí expresado, se considerará una ratificación de los integrantes de la Comisión por un nuevo período.

Parágrafo Segundo: El INSTITUTO se obliga a dotar a la Comisión, del local, material del trabajo y personal suficiente para efectuar las labores correspondientes.

CLAUSULA No. 94

Asistencia Jurídica: En el caso de que se intente alguna Acción Civil o Penal contra el BIOANALISTA por algún hecho derivado del Ejercicio profesional en el Cargo que desempeña en el INSTITUTO, éste designará un ABOGADO de la especialidad para que ejerza la defensa del BIOANALISTA previa solicitud de éste del COLEGIO respectivo.

Los Honorarios que se causen serán cancelados por el INSTITUTO, el ABOGADO será escogido de acuerdo con el BIOANALISTA.

CLAUSULA No. 95

Comisiones Técnicas: En todos los Hospitales y Unidades Asistenciales del INSTITUTO, funcionará una Comisión Técnica, como Organismo de carácter técnico y asesor, integrado por dos (2) BIOANALISTAS, uno designado por el INSTITUTO, y otro por el COLEGIO y presidida por el Director de la Unidad, cada uno con su correspondiente suplente.

Parágrafo Primero. Con el objeto de facilitar el trabajo de las Comisiones Técnicas y sin perjuicio de su actual funcionamiento, el INSTITUTO y la FEDERACION

se comprometen a elaborar de mutuo acuerdo un Reglamento normativo de sus actividades, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la presente Convención.

Parágrafo Segundo: Las Comisiones Técnicas revisarán el Reglamento por el cual se han de regir los Análisis Urgentes en las Unidades.

CLAUSULA No. 96

Modalidades Regionales: El INSTITUTO y el COLEGIO respectivo, mediante convenio, aplicarán las modalidades regionales de trabajo de su respectiva jurisdicción, las cuales formarán parte de esta Convención.

Los Convenios mencionados en esta Cláusula deberán ser aprobados previamente por la FEDERACION.

Parágrafo Unico: En aquellas zonas en donde las partes han convenido la modalidad de bonificación de transporte y vivienda, las mismas persistirán como derechos adquiridos.

CLAUSULA No. 97

Extensión del Instituto: En los casos de extensión del INSTITUTO a las localidades, zonas y/o regiones donde no exista, el ingreso de personal del Servicio de BIOANALISIS se realizará mediante Concurso previo a la iniciación de actividades de dicho Servicio.

76

Tomando en cuenta previamente las solicitudes de Transferencia.

CLAUSULA No. 98

Comisión de Bioseguridad: El INSTITUTO se compromete a respaldar y dar apoyo a la Comisión de Bioseguridad, en todo lo relacionado con Dotación de Laboratorios, Riesgos profesionales, Aire Acondicionado y demás renglones relacionados, esta Comisión de Bioseguridad funcionará en el Area de Bioanálisis con un (1) representante del INSTITUTO, uno (1) de la FEDERACION y un (1) tercer miembro de acuerdo entre las partes.

La Comisión establecerá el Reglamento correspondiente, dentro de Treinta (30) días siguientes a la firma del presente Convenio. Comprometiéndose el INSTITUTO a garantizar el apoyo logístico necesario para su cabal funcionamiento, con fundamento en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

CLAUSULA No. 99

De los Riesgos Profesionales: El INSTITUTO mantendrá en condiciones óptimas de higiene y seguridad todos aquellos ambientes de trabajo donde los BIOANALISTAS trabajen o estén expuestos a riesgos de contaminación, manejo de equipos, substancias, materiales que

77

puedan ocasionar infección o daño físico o en horarios que impliquen riesgos en la seguridad personal.

Parágrafo Primero: En aquellos ambientes donde los BIOANALISTAS trabajen o se encuentren expuestos a radiaciones ionizantes, sustancias tóxicas o contaminantes, el INSTITUTO se compromete a acatar estrictamente el Reglamento Internacional de Protección Radiológica y a realizar un chequeo médico general a los BIOANALISTAS, mediante el Departamento de Medicina del Trabajo o la Dependencia que corresponda.

Parágrafo Segundo: La Comisión de BIOSEGURIDAD será responsable del estricto cumplimiento de lo establecido en esta cláusula.

CLAUSULA No. 100

Condiciones de Trabajos y Horario: El Horario de Trabajo es un elemento importante en la prestación de los Servicios de Salud y será de estricto cumplimiento por parte del BIOANALISTA.

Las condiciones de Trabajo del BIOANALISTA no podrán ser modificadas por acuerdo del INSTITUTO y cualquier entidad sin la aprobación previa de la FEDERACION y EL COLEGIO respectivo.

El INSTITUTO fijará los horarios en los casos en que sean creados nuevos cargos o en los casos de cargos vacantes.

No obstante el INSTITUTO no podrá modificar las condiciones de trabajo del BIOANALISTA y especial-

mente lo relacionado con su horario de trabajo sin el consentimiento del BIOANALISTA y el COLEGIO respectivo.

CLAUSULA No. 101

Descanso durante la Jornada de Trabajo: La jornada efectiva de trabajo deberá ser interrumpida por un descanso de media hora después de haber trabajado más de cinco (5) horas continuas.

Este descanso deberá organizarse de forma tal que no se interrumpa el funcionamiento normal del servicio.

CLAUSULA No. 102

Dotación de Laboratorios: El INSTITUTO conviene en dar estricto cumplimiento a las disposiciones de Higiene y Seguridad Industrial. Suministrará a los BIOANALISTAS: Guantes, mascarillas, batas y demás implementos. Así mismo, conviene en sustituir de inmediato el material deteriorado o que puede ocasionar accidentes o inexactitudes en el trabajo. Dotará a los BIOANALISTAS con el material necesario que ayude a hacer más eficiente su labor y en tal sentido, dotará a los Laboratorios de mesones apropiados, extinguidores de incendio, campanas de extracción de gases tóxicos y malos olores, botiquines de emergencia, iluminación apropiada, ventilación y cualquier otra medida que vaya en beneficio del trabajo realizado por el BIOANALISTA.

Así mismo, queda entendido que la FEDERACION, los COLEGIOS y la Comisión de Bioseguridad, inspeccionarán periódicamente el estricto cumplimiento de estas disposiciones. Dicha inspección, se hará también antes de la apertura de nuevos Servicios de Bioanálisis, los cuales requerirán el aval de esta comisión.

CLAUSULA No. 103

Aire Acondicionado: El INSTITUTO se compromete a que todas las Instalaciones relacionadas con el Servicio de Bioanalistas estarán dotadas de aire acondicionado, comprometiéndose igualmente a dotar del mismo a todos aquellos que hasta ahora no lo poseen.

CLAUSULA No. 104

Normas de Responsabilidad y Reglamentos a cumplir por el Cuerpo de Bioanalistas al Servicio del Instituto: El INSTITUTO y la FEDERACION se comprometen dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha de la firma de la presente CONVENCION a revisar el Reglamento conforme a lo pautado en esta CONVENCION y sin que contraiga los fundamentos contenidos en ella, por medio del cual se regularán las disposiciones que deben cumplir en sus respectivos servicios los BIOANALISTAS del INSTITUTO. Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento.

CLAUSULA No. 105

Permisos para asistir a los Juegos Nacionales Inter-Colegios: El INSTITUTO conviene en otorgar permisos remunerados a los BIOANALISTAS designados por los Colegios de Bioanalistas para asistir como delegados deportivos a los Juegos Nacionales Inter Colegios de Bioanalistas que celebren anualmente. El INSTITUTO conviene en otorgar permiso remunerado en caso de participación activa en los eventos deportivos, en representación del país, del INSTITUTO o del COLEGIO cuando el permiso haya sido solicitado al INSTITUTO por el Organismo competente por el tiempo que dure el evento y el traslado.

CLAUSULA No. 106

Permisos para Convenciones Gremiales: El INSTITUTO concederá permisos remunerados a los BIOANALISTAS que sean designados Delegados de las Convenciones de la FEDERACION por el tiempo que dure la CONVENCION más dos (2) días adicionales para el traslado correspondiente.

CLAUSULA No. 107

Permisos para Funciones Gremiales: El INSTITUTO concederá "permiso remunerado" para funciones gremiales al "BIOANALISTA" titular de un cargo, com-

prendido en las siguientes categorías.

- a) Miembros del Comité Ejecutivo de la "FEDERACION".
- b) Miembros de las Juntas Directivas de los "COLEGIOS".
- c) Miembros de los Organos de la "FEDERACION" y de los "COLEGIOS".
- d) Miembros de la Junta Directiva de INPREBIO.
- e) Delegados Gremiales de las Unidades del "INSTITUTO".
- f) Miembros de las Comisiones designadas por la "FEDERACION" y por los "COLEGIOS".
- g) Miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Venezolana de Bioanalistas Especialistas.

Queda entendido que el permiso le será concedido al "BIOANALISTA" durante el tiempo que dure el ejercicio de sus funciones, siempre que el interesado lo solicite. El tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo gremial será considerado como tiempo efectivo del trabajo.

CLAUSULA No. 108

Retención del Primer Mes de Aumento de Sueldo: El INSTITUTO conviene en descontar a los BIOANALISTAS beneficiarios de esta CONVENCIÓN, la cantidad correspondiente al aumento del SUELDO BASICO del mes de enero de 1993, de conformidad con las disposiciones y normas establecidas en el Estatuto y Regla-

82

mento de la FEDERACION. Esta cantidad será entregada a la Federación, en la persona debidamente autorizada, dentro de los primeros quince (15) días siguientes de efectuada la retención.

CLAUSULA No. 109

Retención de Cuotas: El INSTITUTO se compromete previa autorización por escrito del respectivo BIOANALISTA, a descontar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el COLEGIO, el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL BIOANALISTA (INPREBIO) y las Sociedades Científicas acreditadas. La cantidad recaudada deberá ser entregada respectivamente a las personas debidamente autorizadas, dentro de los primeros quince (15) días siguientes de efectuada la retención.

CLAUSULA No. 110

Previsión Social: El INSTITUTO se compromete a entregar anualmente a la FEDERACION una asignación para Previsión Social por la cantidad de Un Mil Cien bólvares (Bs. 1.100,00) por BIOANALISTA.

El pago se hará efectivo a más tardar en el segundo trimestre de cada año vigente de la presente convención.

CLAUSULA No. 111

Aporte a la Federación: El INSTITUTO conviene en

83

aportar anualmente y de una sola vez a la FEDERACION para el desarrollo de sus actividades Socio-Culturales y Profesionales, la cantidad de Setecientos Bolíva- res (Bs. 700,00) por BIOANALISTA, el pago se hará efectivo en el segundo trimestre de cada año de vigencia de la presente Convención.

CLAUSULA No. 112

Comisión Permanente Asesora para Políticas en el Area del Bioanálisis: El INSTITUTO y la FEDERACION velarán por el funcionamiento de la Comisión permanente Asesora, que colaborará en el diseño para la elaboración de las políticas en el área del Bioanálisis, a los fines de cubrir los requerimientos de la Población Nacional con eficiencia y asegurando el Desarrollo Científico y Tecnológico para su desempeño.

CLAUSULA No. 113

Responsabilidad Civil: Cuando una sentencia firme, dictada por los tribunales competentes, condenara a un BIOANALISTA al pago de determinadas indemnizaciones, derivadas de no haber utilizado éste los instrumentos indispensables para la perfecta ejecución de su trabajo, en virtud de que la dotación de las Unidades fuere incompleta o insuficiente, el INSTITUTO se compromete a asumir en su totalidad la responsabilidad civil o penal

84

correspondiente y en consecuencia, efectuar los pagos que sean necesarios.

CLAUSULA No. 114

Condición de Afiliado a los Bioanalistas: El INSTITUTO reconoce a los BIOANALISTAS que le presten servicios asistenciales, la condición de afiliados al INSTITUTO, tal como lo ha venido considerando; de igual manera reconoce a favor de los BIOANALISTAS jubilados e incapacitados.

CLAUSULA No. 115

Extensión de Beneficios: El INSTITUTO se compromete a que los beneficios del Convenio Inter-Administrativo de Protección Social, para el Personal del Ministerio de Educación será aplicado extensivamente a los BIOANALISTAS al servicio del INSTITUTO.

CLAUSULA No. 116

Proveduría: El INSTITUTO se compromete en aportar los recursos necesarios para la creación de una Proveduría, a objeto de abatar los costos de los artículos de primera necesidad, a tal efecto se elaborará de mutuo acuerdo la forma de administración de la misma.

85

Laboratorio de Producción: El INSTITUTO se compromete a crear un Laboratorio de Producción, el cual se encargará del Control de Calidad y Producción de Reactivos de Laboratorios. A tal efecto se designará una Comisión mixta para su implementación.

CLAUSULA No. 118

Boletín Científico: El INSTITUTO se compromete a editar y financiar un Boletín Científico, en el cual la Sociedad de Bioanalistas Especialistas y los BIOANALISTAS que prestan sus Servicios al INSTITUTO publicarán sus Trabajos. La responsabilidad de su publicación estará a cargo de una Comisión Mixta nombrada entre el INSTITUTO y la FEDERACION.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA No. 119

Disposiciones sobre Reglamentos: El INSTITUTO y la FEDERACION se comprometen a elaborar los Reglamentos necesarios para el cumplimiento y mejor aplicación de esta Convención, dentro de un lapso de sesenta (60) días a partir de su firma y en revisar los existentes, cuando lo solicitare una de las partes.

Impresión del Contrato: El INSTITUTO se compromete, a la impresión de la presente convención en cantidades suficientes.

CLAUSULA No. 121

Derechos Adquiridos: Queda expresamente convenido que los beneficios Económicos y Sociales de los BIOANALISTAS o conquistas de la misma índole obtenidos en Contratos o Convenios anteriores que sean más favorables a los BIOANALISTAS y que no hayan sido expresadamente modificados o suprimidos en la presente Convención, continuarán en plena vigencia.

Es entendido que las condiciones aquí establecidas para regir las relaciones de Prestación de Servicios entre los BIOANALISTAS y el INSTITUTO, no opondrán en ningún caso y desde el punto de vista económico-social, a la efectividad y disfrute de cualquier otro distinto beneficio legal, ni tampoco aquellos que el INSTITUTO hubiere concedido o conceda en el futuro a los propios BIOANALISTAS o a otros empleados de categoría similar.

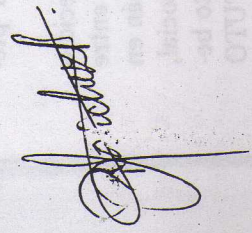
CLAUSULA No. 122

Vigencia de la Convención: La presente Convención comenzará a regir desde el 01-01-93 al 31-12-94 y ten-

242 7170 Miguel.

drá una duración de dos (2) años a partir de esta fecha. Las partes se comprometen en iniciar las Conversaciones para la firma de una nueva Convención dentro de los seis meses que preceden al vencimiento de la presente Convención, la cual quedará vigente mientras no se firme una nueva.

A este efecto, la FEDERACION se compromete a presentar al INSTITUTO el nuevo proyecto con un (1) mes de anticipación por lo menos, al inicio del lapso de discusión.



CLAUSULA No. 117

CLAUSULA No. 118

DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA No. 119